

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2012, y publicado en el BOP numero 85 de 8 de mayo de 2013.

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR : Disposiciones Generales

TITULO PRIMERO.- El Derecho a la Información

- Capítulo I.- El Derecho a la Información Municipal
- Capítulo II.- La Información Municipal
- Capítulo III.- Los Medios de Comunicación Municipales

TITULO SEGUNDO.- El Derecho a la Participación.

- Capítulo I.- El Derecho de Petición.
- Capítulo II.- La Consulta Popular
- Capítulo III.- La Iniciativa Ciudadana
- Capítulo IV.- La Audiencia Pública
- Capítulo V.- El Derecho de Intervención en los Plenos Municipales

TITULO TERCERO.- Las Asociaciones Ciudadanas.

- Capítulo I.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas
- Capítulo II.- La Declaración de Utilidad Pública Municipal
- Capítulo III.- La Voluntad Municipal de fomento y apoyo del asociacionismo y voluntariado.
- Capítulo IV.- La participación de las Asociaciones en los órganos municipales

TITULO CUARTO.- Los Órganos de Participación Ciudadana.

- Capítulo I.- Los Consejos Sectoriales
- Capítulo II.- Los Consejos de Distrito
- Capítulo III.- El Consejo General de Participación Ciudadana.

TITULO QUINTO.- El /la Defensor/a de la Ciudadanía

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.-

El presente Reglamento de Participación Ciudadana tiene por objeto regular la información y la participación de los/as ciudadanos/as en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 69 a 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los arts. 226 a 236 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Objetivos.-

Los objetivos que se pretenden con el presente Reglamento son:

- a) Facilitar el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as.
- b) Facilitar la más amplia información sobre las actividades y servicios municipales, así como establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los/as Ciudadanos/as.
- c) Facilitar y promover cauces y formas de participación de los/as ciudadanos/as y de las entidades asociativas en la gestión municipal, sin menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.
- d) Fortalecer el tejido asociativo, facilitando la participación del mismo en la definición de los presupuestos, actividades, obras y servicios del Ayuntamiento.
- e) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.-

El presente Reglamento será de aplicación a todos/as los/las ciudadanos/as inscritos/as en el Padrón Municipal de El Puerto de Santa María y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo domicilio social y ámbito territorial estén en el municipio.

Se entiende por entidades ciudadanas, a los efectos del presente Reglamento, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos/as de un barrio o distrito, las de madres/padres de alumnos/as, las Entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

TITULO PRIMERO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I.- El derecho a la información individual.

Artículo 4.- Derecho a la Información.-

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María garantiza a la ciudadanía del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución. Igualmente podrá recogerse la opinión de los/as vecinos/as y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 5.- Difusión de las actuaciones Municipales.-

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por la ciudadanía mediante la utilización de las nuevas tecnologías a través de la Web Municipal.

Artículo 6.- Información de interés público.-

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirá a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales. Así mismo y conforme se establece en el art. 11, aquellos acuerdos municipales que sean de interés para la ciudadanía, serán objeto de difusión a través de la Web Municipal.

Artículo 7.- Información escrita.-

Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de veinte días naturales. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, debido a cargas de trabajo, excesivo volumen de expedientes o petición de traslado desde archivo, el departamento receptor está obligado a dar razón de la demora por escrito, fijando en su caso cita previa para los interesados una vez dejen de existir las circunstancias objeto de la demora. Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, el Servicio de Información Municipal la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al/la interesado/a.

Artículo 8.- Acceso a los archivos y registros municipales.-

Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse a través del Registro General del Ayuntamiento.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de veinte días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificado de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que procedan conforme a las Ordenanzas Fiscales.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al/a interesado/a. La imposibilidad de acceso solo podrá ser justificada por razones legales.

Capítulo II.- La Información Municipal.

Artículo 9.- La Información Municipal.-

El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales que correspondan, facilitará la información siguiente:

a) Publicar, al menos con carácter trimestral en la Web Municipal, un Boletín de Información donde se inserte un extracto de todos los acuerdos y resoluciones adoptados, y cuando sea obligatoria la divulgación conforme a la Ley 7/85, de 2 de Abril, o merezcan ser divulgados por tratarse de adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y similares.

b) Informar al público acerca de los fines, competencias, funciones y actividades de los distintos órganos y servicios municipales.

c) Expedir copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales.

d) Gestionar la consulta por los/as ciudadanos/as de archivos y registros, de forma que el/la solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible, sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

e) Conocer las quejas y/o reclamaciones que los/as ciudadanos/as puedan plantear en relación con la prestación de los servicios municipales, que serán puestas en conocimiento del/la Defensor/a del Ciudadano/a u órgano equivalente creado al efecto

f) Remitir, preferentemente mediante medios telemáticos, al domicilio social de las Federaciones, Asociaciones, Uniones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que lo soliciten expresamente, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales, en los mismos términos.

Capítulo III .- Los Medios de Comunicación Municipales.

Artículo 10.- Medios de Comunicación Municipales.-

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Artículo 11.- Boletín Municipal.-

El Ayuntamiento promoverá a través de la Web Municipal, y con periodicidad trimestral, acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición virtual del Boletín Municipal que permitirá aproximar la Administración a los/as ciudadanos/as. Estos/as podrán hacer uso del Boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente, así como para las propuestas de información que se promuevan desde los consejos sectoriales y de distrito.

Asimismo figurarán en espacio destinado al efecto resumen de los acuerdos municipales de interés para la generalidad de la ciudadanía.

Artículo 12.-Página Web.-

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y mantendrá actualizada una página web que ofrezca, entre otros, los siguientes servicios:

- 1) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- 2) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad, con especial referencia a los acuerdos municipales.
- 3) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
- 4) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- 5) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local actualizada.

Artículo 13.- Red informática asociativa-

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento facilitará a través de sus medios , la cooperación asociativa y el trabajo en red de todas las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal.

Artículo 14.- Firma electrónica.-

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Capítulo IV.- Los estudios de opinión.

Artículo 15.- Sondeos y Estudios de Opinión.-

El Ayuntamiento podrá hacer sondeos y estudios de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

Artículo 16.- Encuestas de calidad.-

El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales.

Artículo 17.- Difusión de los sondeos y encuestas de calidad.-

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos y encuestas de calidad que lleve a término a través de la Web Municipal, los medios de comunicación, la

estructura participativa y cualesquiera otros que estime, dicha información recogerá quien promueve la realización de la encuesta. La consulta de la documentación utilizada en los sondeos y encuestas de calidad podrá ser ejercitada en los términos previstos en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Capítulo I.- Derecho de Petición.

Artículo 18.- Ejercicio del derecho de petición.-

2. El derecho de petición se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2.001, de 12 de Noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

3. El ejercicio del derecho de petición podrá ser individual o colectivo.

4. Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias municipales, con independencia de que afecten exclusivamente al/a petionario/a o sean de interés colectivo o general.

5. No podrán ser objeto del derecho de petición aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la Ley.

Artículo 19.- Tramitación de las peticiones.-

1. Las peticiones se formularán mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, indicando los datos del/la solicitante, el objeto de la petición y el/la destinatario/a, así como el lugar o medio elegido para la práctica de notificaciones. Las peticiones colectivas serán firmadas por todos/as los/as petionarios/as, debiendo figurar junto a la firma de cada uno/a de ellos/as su nombre y apellidos. En caso de que el escrito de petición no reuniera los requisitos anteriores, se requerirá al/la petionario/a para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

2. No se admitirán peticiones cuyo objeto sea ajeno a la competencia municipal, ni aquellas sobre las que ya exista un procedimiento administrativo ya iniciado, en tanto sobre el mismo no haya recaído acuerdo o resolución firme.

3. La inadmisión de una petición será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al/la petionario/a en los treinta días hábiles siguientes al de su presentación. Cuando la declaración de inadmisibilidad de una petición se base en la falta de competencia de su destinatario, este la remitirá a la institución, administración u organismo que estime competente en el plazo de diez días y lo comunicará así al/la petionario/a

4. El Ayuntamiento, una vez recibida la petición, acusará recibo de la misma y lo comunicará al/la interesado/a dentro de los diez días siguientes a su recepción.

5. Admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento deberá contestarla y notificar esta contestación en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de su presentación.

6. Si la petición se estimara fundada, el Ayuntamiento deberá atenderla y adoptará las medidas oportunas para lograr su plena efectividad. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte del Ayuntamiento e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder o no a la petición. En

caso de que se adopte cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

7. Anualmente, el Ayuntamiento confeccionará una memoria de actividades derivadas de las peticiones recibidas., la cual se publicará en el boletín trimestral a través de la Web Municipal.

Capítulo II.- La Consulta Popular.

Artículo 20.- La Consulta Popular.-

1.- La consulta popular es el instrumento de conocimiento de la opinión de los/as vecinos/as sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la Entidad Local. El procedimiento para la utilización de este instrumento será el recogido en la Ley 2/2.001, de 3 de mayo, reguladora de las Consultas Populares locales en Andalucía.

2.- La consulta popular local no podrá menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos del municipio. En ningún caso podrá someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las cuestiones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico.

3.- Quedan excluidas de la consulta popular local las materias propias de la Hacienda Local.

4.- La consulta popular local se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, que será ejercido por los/as vecinos/as que, al tiempo de la convocatoria, se encuentren en pleno derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Capítulo III.- La Iniciativa ciudadana.

Artículo 21.- La iniciativa ciudadana.-

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios, y aporten medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para conseguirlo, en una cuantía no superior al 20% del coste total de la actividad, sin que ello suponga limitación a la cuantía de las aportaciones que voluntariamente se propongan.

Artículo 22.- Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Artículo 23.- Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

Artículo 24.- El Ayuntamiento deberá decidirse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la finalización de la información pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes de la toma de decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

Artículo 25.- El Ayuntamiento deberá presupuestar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa de colaboración ciudadana y que sea posible realizar con el Presupuesto Municipal asignado a tal fin.

Capítulo IV.- La audiencia pública

Artículo 26.- Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de audiencia pública, que consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as los/as interesados/as, para ser informados/as y escuchados/as respecto de temas de competencia municipal.

Artículo 27.- La audiencia pública será convocada por El/La Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas que acrediten en conjunto 500 asociados/as, o de cualquiera de los Consejos Sectoriales, de Distrito o General de Participación Ciudadana.

También podrán solicitarla los/as ciudadanos/as del municipio que presenten 2.000 firmas acreditadas.

Artículo 28.- De forma preceptiva, El/La Alcalde/sa convocará en audiencia pública a los/as vecinos/as afectados/as o representación de los/as mismos/as por actuaciones relevantes.

Capítulo V.- El derecho de intervención en los plenos municipales.

Artículo 29.- Publicidad de las sesiones de los órganos municipales.-

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

2.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá asistir, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, un/a representante de las Federaciones, Asociaciones, Uniones o Entidades, elegido en el Consejo General de Participación Ciudadana.

3.- Las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos por el Reglamento Orgánico Municipal, podrán ser públicas en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 30.- De la Participación en los Plenos Municipales.-

1.- Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado/a, deberá solicitarlo al/la Alcalde/sa con 24 horas de antelación. y a través de un/a único/a representante, podrá exponer su parecer durante un tiempo que no podrá exceder de cinco minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2.- Terminada la sesión del Pleno, el/la Alcalde/sa establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al/la Alcalde/sa ordenar y cerrar este turno.

3.- Las convocatorias y ordenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Igualmente, se remitirán a las federaciones, asociaciones, uniones y entidades inscritas en el registro municipal de asociaciones en los términos previstos en el apartado f) del artículo noveno.

4.- El/la miembro de la federación, unión, asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el/la que legalmente la represente según sus estatutos u otro/a miembro de la Junta Directiva que acredite la representación ostentada.

Artículo 31.-

1.- Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

- a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
- b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente el 5% de firmas acreditadas de la población afectada con derecho a sufragio, inscritos/as en el censo municipal, con los datos personales del/la firmante.

2.- La proposición o proposiciones, podrán ser incluidas en el orden del día del siguiente Pleno ordinario, y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 32.- En la solicitud de intervención ante el Pleno figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Tras la exposición por parte de esta persona, cuya intervención no será superior a cinco minutos, se procederá al debate y votación de la propuesta por los miembros de la Corporación.

TITULO TERCERO

LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Capítulo I.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 33.- Objetivos del Registro.-

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 34.- Documentación a presentar para la inscripción.-

Las entidades que aspiran a inscribirse en el Registro deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento:

- a) Instancia dirigida al/la Alcalde/sa solicitando la inscripción
- b) Copia de los Estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- c) Resolución de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- d) Acta o certificación, de acuerdo con la normativa vigente, de la última asamblea general de socios/as, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y teléfono, en su caso, de los/as miembros de dicha junta.
- e) Domicilio social.
- f) Código de Identificación Fiscal.
- g) Certificación del número de socios/as inscritos/as en el momento de la solicitud.
- h) Programa o memoria anual de sus actividades.
- i) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 35.- Entidades que pueden inscribirse.-

Todas las asociaciones sin afán de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/las ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tenga en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 36.- Resolución de la inscripción.-

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 37.- Modificación de datos.-

Con objeto de mantener actualizado el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las asociaciones inscritas estarán obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Los datos obrantes en el registro, referidos a las Entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 38.- Vigencia de la inscripción.-

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados/as a 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir con motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios/as o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previa audiencia del/la interesado/a.

Artículo 39.- Transmisión de datos del Registro a los órganos municipales.-

Los datos del citado Registro deberán ser enviados a la totalidad de los órganos municipales, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los/as vecinos/as, en su condición de usuarios/as de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará una vez por trimestre y

Artículo 40.- Publicidad de los datos del Registro.-

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o Departamento delegado, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Artículo 41.- Certificación de datos del Registro.-

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Capítulo II.- La declaración de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 42.- Entidades que pueden solicitar el reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.-

Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as y realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal. Para estos casos, el

Ayuntamiento incluirá en su presupuesto una partida para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo relativo a la vigencia de la inscripción.

Artículo 43.- Procedimiento del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.-

El procedimiento se iniciará a instancia de las entidades, en petición dirigida al/la Alcalde/sa, a la que se adjuntará:

- a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público Municipal.
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años.
- d) Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la entidad.
- e) La Resolución de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas acompañada de la documentación requerida en el artículo 38 del presente Reglamento.
- f) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

Artículo 44.- Resolución de la petición.-

1.- Con la petición y documentación aportada, y previos los informes que se estimen necesarios, el/la Alcalde/sa o la Comisión Informativa correspondiente elevarán al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

2.- El reconocimiento de una federación, unión, consejo o cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base, no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Artículo 45.- Criterios para el reconocimiento de utilidad pública municipal

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- a) Interés público municipal y social de la entidad para los/as ciudadanos/as de El Puerto de Santa María o de su ámbito de actuación.
- b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- c) Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación así como del de participación de los/as ciudadanos/as en sus actividades.
- d) Grado de participación de la entidad en las formas, medios, y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.

- e) Previa declaración de utilidad pública conforme a Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- f) Previa declaración de utilidad pública municipal de la federación, unión, consejo, o cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base de la que forme parte.

Artículo 46.- Inscripción del reconocimiento en el Registro Municipal.-

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Asociativas de El Puerto de Santa María y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

Artículo 47.- Derechos que confiere el reconocimiento.-

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

Utilización de la mención “de utilidad pública municipal” en todos sus documentos.

Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.

Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

Artículo 48.- Memoria, programa anual de actividades y colaboración con el Ayuntamiento.-

1.- Las entidades ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal, beneficiarias o no de ayudas económicas del Ayuntamiento, deberán presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades realizadas en el anterior y la programación de actividades del año en curso.

2.- Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes interesados deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.

Artículo 49.- Revisión del reconocimiento.-

El reconocimiento de utilidad pública municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de utilidad pública municipal.

Capítulo III.- La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 50.- El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Capítulo IV.- La participación de las asociaciones en los órganos municipales.

Artículo 51.-

1.- La participación de las asociaciones en los Plenos y otros órganos municipales se regulará en los apartados pertinentes. Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as, organizados/as en asociaciones locales, a participar en la multiplicidad de asuntos relacionados con su ciudad sea un hecho.

2.- A lo largo del presente mandato corporativo y antes de su finalización, se estudiará la fórmula que permita la participación de las personas designadas por la FLAVE en los Consejos de las Empresas Municipales Suvipuerto, Apemsa y el Puerto Global, así como la representación empresarial y social en Impulsa El Puerto.

TITULO CUARTO

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I.- Los Consejos Sectoriales.

Artículo 52.- Los Consejos sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 53.- Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

Artículo 54.- El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana. El acuerdo Plenario de creación determinará su ámbito de actuación y organización.

El Consejo Sectorial se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.

Los Consejos Sectoriales existentes en la fecha de aprobación de este Reglamento continuarán vigentes.

Artículo 55.- Composición.-

Constituirán los Consejos Sectoriales:

Presidencia : El/La Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.

Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector y con interés en la materia.

Representación de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos/as.

Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el área objeto del consejo.

En todos los Consejos habrá también, con voz y sin voto, un/a funcionario/a municipal en calidad de Secretario/a.

Artículo 56.- Los Consejos Sectoriales mantendrán, como mínimo, una reunión trimestral. Corresponderá realizar la convocatoria al/la Alcalde/sa o Concejal/a, quien asume el compromiso de velar por su buen funcionamiento y el cumplimiento de las funciones y derechos previstos.

Capítulo II .- Los Consejos de Distrito.

Artículo 57.- Definición.-

Los Consejos de Distrito son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de vecinos/as, colectivos y entidades de un mismo territorio en la cogestión de los servicios municipales.

No obstante, los Consejos de Distrito podrán ejercer aquellas otras funciones que pudieran serle conferidas por el Pleno.

Artículo 58.- Finalidad.-

Tienen la finalidad de promover espacios de participación conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana del territorio, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 59.- La actividad de los Consejos de Distrito estará basada en los siguientes fines y objetivos

Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada uno de los distritos, implicando a los/as vecinos/as en la eliminación de los desequilibrios existentes y en la adopción de acuerdos.

Articular la participación de los/as vecinos/as, colectivos y entidades del distrito en la cogestión de los servicios municipales.

Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.

Colaborar responsablemente con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de los/as vecinos/as y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

Artículo 60.- Creación de los Consejos de Distrito.-

Se crean Cinco Consejos de Distrito, que son los que, con expresión de su ámbito territorial, se relacionan en el ANEXO I. Cualquier modificación de su ámbito territorial y el aumento del número de ellos se realizará mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, sin necesidad por tanto de modificación del presente reglamento.

Su organización se basa en criterios de división territorial del término en distritos urbanos, que servirán de referencia para el ejercicio de las competencias municipales.

Artículo 61.- Cada Consejo de Distrito estará compuesto por:

Presidencia: El/La Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.

Vicepresidencia : El/La Concej/a designado/a por el/la Alcalde/sa.

Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.

Los/as presidentes/as de las Asociaciones de Vecinos integradas en el Distrito.

Un/a representante de los colectivos Socio-Culturales.

Un/a representante de las AMPAS integradas en el Distrito.

Un/a representante de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos/as.

Un/a funcionario/a municipal, en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

Artículo 62.- Los Consejos de Distrito deben convertirse en elementos claves de la participación ciudadana en los asuntos públicos. Entendidas así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Su organización y funcionamiento vendrá regulado en el Reglamento Interno de cada Consejo de Distrito que aprobará el Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo III.- El Consejo General de Participación Ciudadana.

Artículo 63.- El Consejo General de Participación Ciudadana es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Artículo 64.- Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as Ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Su organización y régimen de funcionamiento vendrá regulado mediante Reglamento Interno.

Artículo 65.- Constituirán el Consejo General de Participación Ciudadana:

Presidencia: El/La Alcalde/sa

Vicepresidencia: El/La Concej/a de Participación Ciudadana.

Un/a representante por cada grupo político municipal.

Un/a representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales y Territoriales.

Los/as presidentes/as o personas en quien deleguen de cada una de las Federaciones o Uniones de Entidades Asociativas

Secretario/a: El/La de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Artículo 66.- Las funciones del Consejo General de Participación Ciudadana serán:

Debatir e informar preceptivamente el Plan de Actuación Municipal y los Presupuestos Municipales, con el fin de hacerlos realmente participativos.

Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.

Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.

Debatir los proyectos relevantes para la ciudad.

Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales o Territoriales.

Son competencias del Consejo General de Participación Ciudadana:

Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.

Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.

Impulsar la creación de estructuras participativas.

Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.

Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.

Ser informados respecto de temas de interés para el Consejo.

Ser informados, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.

Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento.

Artículo 67.- El Consejo General de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales y de Distrito.

Las actas de las sesiones del Consejo se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Artículo 68.- Una vez constituido el Consejo, se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

TITULO QUINTO EL / LA DEFENSOR/A DE LA CIUDADANÍA

Artículo 69.- El Pleno del Ayuntamiento creará la figura del/la Defensor/a del/la Ciudadano/a, con el fin de promover la tutela efectiva de los derechos de los/las ciudadanos/as en sus relaciones con el Ayuntamiento.

El/la Defensor/a del/la Ciudadano/a tendrá como objetivo ser cauce de dialogo, estudio y seguimiento de los problemas de los/las ciudadanos/as ante la Administración Municipal y cumplirá sus funciones con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas que le formulen los/las ciudadanos/as.

Las resoluciones del/la Defensor/a del/la Ciudadano/a, revestirán la forma de advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios de sus deberes a los organismos y autoridades municipales, sin que en ningún caso puedan modificar o anular actos o resoluciones administrativas.

El acuerdo Plenario de creación de la figura del/la Defensor/a del/la Ciudadano/a contemplará, en todo caso, los siguientes extremos: duración del mandato, mayoría necesaria para su elección, condiciones de elegibilidad, incompatibilidades, causas de cese, procedimiento de actuación, relaciones con el Ayuntamiento, así como los medios personales, materiales y económicos con que se dotará a su oficina.

El/la Defensor/a del/la Ciudadano/a presentará al Pleno del Ayuntamiento informe anual de su gestión en el que se detallarán el número y tipo de quejas atendidas, poniendo especial atención al hecho de si fueron ó no seguidas sus recomendaciones o sugerencias por la administración municipal.

Artículo 70.- La Oficina del Defensor del Ciudadano

1. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen.

2. Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe la corporación, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ley Orgánica 4/2001, de 12 de Noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Ley 2/2001, de 3 de Mayo, re regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SEGUNDA.- Interpretación del presente Reglamento:

Las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

TERCERA.- La duración del mandato de los miembros de los Consejos de Distrito o Barrio y del Consejo General de Participación Ciudadana será igual al de la Corporación Municipal, debiendo proceder a la renovación de los mismos dentro del trimestre siguiente a la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La creación de la figura del/la Defensor/a del/la Ciudadano/a prevista en el Título V del presente Reglamento, será de plena aplicación el 1 de enero de 2014.

Con independencia de lo que antecede, y hasta el 31/12/2013, esta Corporación en aras de garantizar que las sugerencias, quejas o reclamaciones que puedan formular los/las vecinos/as de nuestra localidad sean adecuadamente atendidas, mantendrá la Comisión de Defensa de la Ciudadanía y se instituye el siguiente procedimiento que tendrá el carácter de obligatorio para la totalidad de los Servicios Municipales:

Las sugerencias, quejas o reclamaciones que pudieran formularse se canalizaran a través de la Oficina de Atención al Ciudadano, entendiéndose por estas todas aquellas materias que no pueden ser objeto de un recurso administrativo, pues en este supuesto seguirían el trámite previsto para el mismo.

Recepcionada la misma, se dará traslado al Responsable del Servicio de Comunicación e Información, el cual a su vez solicitará informe al departamento o departamentos implicados, dando cuenta de este hecho a las Concejalías afectadas por la sugerencia, queja o reclamación, a la de Participación Ciudadana, así como a la que tenga en cada momento atribuidas las funciones de Organización Municipal.

El informe del departamento se evacuará en el plazo de diez días desde su solicitud y comprenderá, al menos, un análisis sobre la veracidad de los hechos alegados, sobre las medidas que se han adoptado o sobre las que se propone adoptar.

Evacuado el informe, éste se remitirá al Responsable del Servicio de Comunicación e Información el cual, previa las comprobaciones que estime pertinentes, que podrá incluir la audiencia al ciudadano o colectivo interesado, formulará una propuesta de actuación.

Las distintas sugerencias, quejas o reclamaciones, junto al informe emitido por el departamento afectado y la propuesta de actuación formulada por el Responsable del Servicio de Comunicación e Información, serán conocidas por la Comisión de Defensa de la Ciudadanía, sin competencias resolutorias, que se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando con tal carácter se convoque, y que estará constituido de la siguiente forma:

Presidencia: El/La Concejal/a responsable del Área de Organización Municipal, salvo que asista el/la Alcalde/sa, en cuyo caso presidirá éste/a.

Vocales: El/La Concejal/la responsable de Participación Ciudadana, asistido/a por el/la Técnico/a de Participación Ciudadana.

El/La Secretario/a General o funcionario/a en quien delegue.

El/La Responsable de la Oficina de Comunicación e Información.

Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

Un/a representante vecinal elegido/a en el seno del Consejo General de Participación Ciudadana

Secretario/a: Actuará como tal el/la Vicesecretario/a de la Corporación, salvo en aquellos supuestos que por sustitución actué como vocal, en cuyo caso realizará estas funciones un/a funcionario/a municipal adscrito/a al Área de Secretaría General. Igualmente, asistirán a estas sesiones al objeto de ser escuchados/as y dar su parecer el/la Concejal/a responsable del Área afectada y el/la jefe/a del correspondiente departamento.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta en la cual se reflejarán las sugerencias, quejas o reclamaciones conocidas y las propuestas de actuación que este órgano estime pertinentes en orden a solventar las posibles deficiencias en los servicios que pudiesen existir.

Estas propuestas de actuación serán trasladadas al/la Concejal/a del Servicio correspondiente, el/la cual adoptará la decisión que estime más adecuada para el buen funcionamiento de la Administración Municipal, y a su vez procederá a informar de la decisión adoptada al/la ciudadano/a o colectivo que formuló la sugerencia, queja o reclamación.

Semestralmente, por el/la Concejal/la Delegado/a del Área de Organización Municipal se elaborará una memoria comprensiva de las actuaciones realizadas en los meses inmediatamente anteriores, la cual se elevará al/la Alcalde/sa-Presidente/a y al Pleno de la Corporación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

PRIMERA: Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos y Ordenanzas Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

ANEXO I

DISTRITO 1 CENTRO: Río Guadalete, Calle Valdés hasta nudo del Oasis, Avenida de Fuenterravía, Avenida de Sanlúcar hasta Parque del Vino Fino, Antigua N-IV.hasta Puente del Guadalete.

DISTRITO 2 SUR: Río Guadalete, Avenida de Sanlúcar hasta el Oasis, Carretera de Rota hasta Glorieta del Centro Inglés, Avenida. Del Cisne, Avenida Padre de las Casas, Glorieta del Descubrimiento, Avenida de la Libertad hasta Puerto Sherry, Bahía de Cádiz, Río Guadalete.

DISTRITO 3 NORTE: Parque del Vino Fino, Avenida de Sanlúcar , Carretera de Sanlúcar, Variante de Rota hasta fin del término, límite del término Municipal hasta Río Guadalete, Río Guadalete , Puente de San Alejandro., Carretera Nacional IV.

DISTRITO 4 VALDELAGRANA: Río Guadalete, Bahía de Cádiz, Río San Pedro.

DISTRITO 5 COSTA OESTE: Carretera de Sanlúcar Variante de Rota hasta fin de término, Bahía de Cádiz, Puerto Sherry, Avenida de la Libertad, Glorieta de los Descubrimientos, Avenida Padre de las Casas, Avenida del Cisne, Carretera de Sanlúcar y Avenida de Fuenterrabía”.